

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 29 DE JUNIO DE 1964

Nº 15.152

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 84 de 6 de abril de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 13 de 10 de abril de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Ricardo J. Boyd, en representación de Silvia, S. A.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto Nº 205 de 6 de mayo de 1964, por el cual se autoriza una importación.

Resuelto Nº 206 de 6 de mayo de 1964, por el cual se concede una cuota de exportación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 84 (DE 6 DE ABRIL DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a la señorita Betty Muñoz, (Correista) Oficial de Novena Categoría en la Agencia de Aligandí (Intendencia de San Blas), en reemplazo del señor Fabián Ehrman.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA

## Ministerio de Obras Públicas

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Ricardo J. Boyd, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-47-675, en nombre de Silvia, S. A., quien en lo sucesivo se llamará el Arrendador, se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las cláusulas siguientes:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación el "Penthouse" del Edificio Silvia

de propiedad de Silvia, S. A., situado en la Avenida del Perú esquina con Calle 37 Este de la ciudad de Panamá.

Segundo: La Nación utilizará dicho "Penthouse" para instalar allí la División Técnica del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), del Ministerio de Obras Públicas.

Tercero: El Arrendador suministrará a sus expensas los servicios de agua y de ascensor durante las veinticuatro (24) horas del día. El servicio de ascensor podrá ser con operador o automático.

Cuarto: El Arrendador se obliga a mantener un servicio nocturno de vigilancia a sus propias expensas, para el edificio en donde se encuentra el "Penthouse" dado en arrendamiento.

Quinto: El servicio de aseo y limpieza de la parte del inmueble arrendado correrá por cuenta de la Nación.

Sexto: La Nación podrá hacer alteraciones en la parte del edificio arrendada, siempre y cuando entregue al Arrendador al finalizar este Contrato, dicho "Penthouse" en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro natural del tiempo.

Séptimo: El Arrendador no será responsable de los accidentes que ocurran en el área arrendada debido a causas no directamente imputables a éste.

Octavo: La Nación no podrá subarrendar ni ceder sus derechos sobre la parte arrendada objeto de este Contrato, sin previo permiso escrito del Arrendador.

Noveno: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento del "Penthouse" en mención, la suma fija de cuatrocientos cincuenta balboas (B/450.00) por cada mes y por mensualidades vencidas, previa presentación de la cuenta respectiva contra el Tesoro Nacional. Dicha erogación se imputará a la Partida 0900401.209 del Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1º de marzo de 1964 al 28 de febrero de 1965.

Décimo: El término de duración del contrato será de doce (12) meses, contados a partir del día primero (1º) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Décimoprimer: Durante el período de que trata la cláusula anterior, la Nación se reserva el derecho de rescindir el Contrato en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito al Arrendador con un (1) mes de anticipación.

Décimosegundo: La falta de cumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este contrato por una de sus partes, dará derecho a la otra parte para rescindir este Contrato.

Décimotercero: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Organismo Ejecutivo

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
ERNESTO SOLANILLA O.

Ejercargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612  
OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza) Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 8.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

y el refrendo del Contralor General de la República, siendo autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 17 de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE B. CARDENAS.

El Arrendador,  
Silvia, S. A.

*Ricardo J. Boyd.*

Refrendo:

*Alejandro Remón C.,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 10 de abril de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE B. CARDENAS.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**AUTORIZASE UNA IMPORTACION**

**RESUELTO NUMERO 205**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 205.—Panamá, 6 de mayo de 1964.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 42 de 13 de marzo de 1964, la Oficina de Regulación de Precios

autorizó la importación de tres mil (3,000) toneladas de copra a favor de las empresas Compañía Panameña de Aceites, S. A. e Industrias Panamá Boston, S. A.;

Que en vista de la insuficiencia de materia prima de producción nacional para cubrir las necesidades de las empresas mencionadas se hace necesario dicha importación a fin de evitar la posible paralización de las industrias;

RESUELVE:

Autorizar la importación de tres mil (3,000) toneladas de copra a favor de las empresas Compañía Panameña de Aceites, S. A. e Industrias Panamá, Boston, S. A., así:

Compañía Panameña de Aceites, S. A., mil quinientas (1,500) toneladas.

Industrias Panamá Boston S. A., mil quinientas (1,500) toneladas.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*Ricardo de la Espriella.*

**CONCEDESE UNA CUOTA DE  
EXPORTACION**

**RESUELTO NUMERO 206**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 206.—Panamá, 6 de mayo de 1964.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 29 de 18 de febrero de 1964, de la Oficina de Regulación de Precios, se autorizó al señor Peter E. Mossack, para que exporte quinientos (500) quintales de café en grano;

Que investigaciones llevadas a cabo demuestran que dicha exportación no perjudica al consumo local, por el contrario es de gran conveniencia para la Economía Nacional;

RESUELVE:

Conceder una cuota de exportación a favor del señor Peter E. Mossack de quinientos (500) quintales de café en grano, los cuales serán embarcados con destino a Hamburgo, Alemania.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*Ricardo de la Espriella.*

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de Identidad Personal No. 8AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de comercio de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,  
Céd. No. 8AV-13-50

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, en Calle 14-13A-75, el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

**Sea Ultra-Moderno, Luzca un  
Barclay**

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante como lema propagandístico de su marca de cigarrillo "Barclay".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letra, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio; e) Certificado

de Registro de Tabacalera Istmeña en "Viva más el Momento".

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8AV-10-751.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de Identidad Personal No. 8AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de comercio de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,  
Céd. No. 8AV-13-50

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, en Calle 14-13A-75, el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

**Para Distinción en Sabor, Diario  
Fune Delmar**

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante como lema

propagandístico de su marca de cigarrillo "Delmar".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letra, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio; e) Certificado de Registro de Tabacalera Istmeña en "Viva más el Momento".

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de Identidad Personal No. 8AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña. S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de comercio de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 4 de diciembre de 1963.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

*Benito Suárez,*  
Céd. No. 8AV-13-50

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro

acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, en Calle 14-13A-75, el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

#### Todo un Señor Cigarrillo

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante y se utilizará para "Publicidad Comercial".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letra, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Certificado de Registro de Tabacalera Istmeña en "Viva más el Momento".

Panamá, 10 de diciembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de Identidad Personal No. 8AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña. S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de comercio de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los

recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

*Benito Suárez,*  
Céd. No. 8AV-13-50

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, en Calle 14-13A-75, el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

### NOBLEZA EN SABOR

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante como lema propagandístico de su marca de cigarrillo "Noblesse".

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letra, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio; e) Certificado de Registro de Tabacalera Istmeña en "Viva más el Momento".

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA

### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de Identidad Personal No. 8AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Ist-

meña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de comercio de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

*Benito Suárez,*  
Céd. No. 8AV-13-50

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, en Calle 14-13A-75, el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

### GRANDEZA EN SABOR

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante como lema propagandístico de su marca de cigarrillo "Imperial".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letra, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio; e) Documento de Constitución de Tabacalera Istmeña en "Viva más el Momento".

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de Identidad Personal No. 8AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña. S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de comercio de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,  
*Benito Suárez,*  
Céd. No. 8AV-13-50

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, en Calle 14-13A-75, el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

**VIVA MAS EL MOMENTO**

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante como lema propagandístico de su marca de cigarrillo "Regata".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letra, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio; e) Certificado de Registro de Tabacalera Istmeña.

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de Identidad Personal No. 8AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña. S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de comercio de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,  
*Benito Suárez,*  
Céd. No. 8AV-13-50

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, en Calle 14-13A-75, el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

**CON SABOR DE EXITO**

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante como lema propagandístico de su marca de cigarrillo "Manhattan".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letra, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio; e) Certificado de Registro de Tabacalera Istmeña en "Viva más el Momento".

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

## PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD  
de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y en representación de la sociedad denominada The British Petroleum Company Limited, una sociedad organizada y existente bajo las Leyes de Londres, Inglaterra y con domicilio en Britannic House, Finsbury Circus, Londres E. C. 2, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una patente de invención por el término de quince (15) años.

El invento que ahora queremos registrar consiste en "Mejoras en/o relacionadas con la producción de micro-organismos y/o de productos derivados de los mismos y/o para el tratamiento de hidrocarburos por medio de micro-organismos".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Alfred Champagnat, Bernard Maurice Laine, Jean Antoine Filosa, Charles Vernet and Ky Charles Vinh.

Acompañamos a esta solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder a nuestro favor; d) Documento de Cesión del Invento.

Panamá, 23 de diciembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

## AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

El Departamento de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en Papel Sellado, con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez (10:00 a.m. en punto de la mañana del día 15 de julio de 1964, por el suministro de zinc acanalado para las reparaciones del techo de la Escuela José Daniel Crespo de Chitré, solicitado por el Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

AVISO NUMERO 8

DE CONCURSO DE PRECIOS

*El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,*

HACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves 2 de julio a las tres de la tarde, para llevar a cabo, en el Despacho del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios, autorizado por la Resolución Ejecutiva No. 71, de 6 de mayo de 1964, y el Resuelto No. 3.081 del 24 de junio del mismo año, para obtener en arrendamiento un vehículo para transportar de la ciudad de Panamá hacia el Aeropuerto Internacional de Tocumen y viceversa, hasta 10 Inspectores de Aduana que prestan servicio en el mencionado Aeropuerto, según el Horario que se detalla a continuación y punto de reunión.

Salidas	Punto de Reunión
1o. Plaza de la Lotería	Plaza de la Lotería
2o. Avenida "B"	Plaza 5 de Mayo
3o. Avenida Perú	Ministerio de Hacienda y Tesoro
4o. Vía España	Hotel Panamá Hilton y entrada a Bethania
5o. Río Abajo	Teatro Río y Entrada Panamá Viejo
6o. Juan Díaz	Parque y Hipódromo Presidente Remón

Horario

3 turnos en las siguientes Horas:

Llegada a Tocumen a las 7:50 a.m. Salida 8:00 a.m.  
Llegada a Tocumen a las 3:50 p.m. Salida 4:00 p.m.  
Llegada a Tocumen a las 11:50 p.m. Salida 12:00 m.

El transporte máximo de los inspectores será de 10 en cada turno.

El canon de arrendamiento que se tomaría en el Concurso de Precios será el que resulte más bajo o sea más ventajoso para el Fisco Nacional y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en dos sobres cerrados, escritos en papel sellado con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las tres de la tarde del día señalado para celebrar el Concurso de Precios, en uno de los sobres se acompaña la Fianza Provisional, el Paz y Salvo de la Caja del Seguro Social, con exclusión del precio, y el otro que contendrá únicamente el precio de la oferta. El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece el Código Fiscal, se rechazará la oferta y no se procederá a abrir ni hacer constancia del contenido del segundo sobre, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, del Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor ofrecido por el proponente por el término del arrendamiento, el cual debe ser consignado en efectivo, o por medio de cheque certificado o de gerencia para garantizar con ello el deracho

a hacer oferta y para responder de posible quiebra del concurso de precios. Esta consignación será devuelta a los participantes perdidosos, inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador del concurso se le mantendrá en depósito hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El término del contrato será por un (1) año, prorrogable.

Los concursantes ya sea persona natural o jurídica deberán garantizar la prestación de un buen servicio de transporte, sin interrupción, para lo cual constituirá una fianza de garantía, equivalente al 10% del valor total del arrendamiento, durante el término del Contrato. El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las ofertas o de aceptar la que más convenga a sus intereses, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 48 del Código Fiscal.

El contrato de arrendamiento que se celebre con el Arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, y el refrendo del Contralor General de la República.

Panamá, 24 de junio de 1964.

*M. de J. Quijano.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Orlando Lincoln Flye Jr., se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

“Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista N° 100 del 15 de junio del presente año, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Orlando Lincoln Flye Jr., desde el día diez (10) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera, la señora Georgina M. de Flye sin perjuicio de terceros y en su condición de cónyuge superviviente, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 91143

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Ofelia G. Alfaro Chiari, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

“En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión testamentaria de Ofelia G. Alfaro Chiari (q.e.p.d.), desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá, el 21 de abril de 1964; y que son sus legatarios, de acuerdo con el testamento las siguientes personas: Mercedes de Alfaro, María Teresa Alfaro de Wallage, Isolda María Alfaro y Marcia del Carmen Alfaro, las tres últimas hijas de Eduardo Alfaro Chiari y Eliodora Peralta de Alfaro, Julia Stevenson, Evelina Alfaro Vda. de Orillac, Cecilia de Stevenson, Eduardo Alfaro Chiari, Fermína García, Goya García Aguilar, María Kobo de Carrasco y Pedro Aguilar; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas como parte en este negocio, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

Que se tenga al Licenciado Eduardo Alfaro, como apoderado de las señoras Mercedes A. de Alfaro, Evelina Alfaro Vda. de Orillac y Julia Stevenson, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.”

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20); hoy diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 89490

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora Ana Díaz de Ortega, portadora de la cédula de identidad personal número E-9-16-478, ha solicitado para ella, la adjudicación por compra de un lote de terreno municipal, ubicado dentro del área de la población, lote que tiene una extensión superficial de seiscientos metros cuadrados (600 m<sup>2</sup>) y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Propiedad de Silvio Miguel Hernández Salinas, y mide cincuenta y cuatro metros con ochenta centímetros (54. mts. 80 c.m.).

Sur: Propiedad de Luis Alcides García, y mide cincuenta y seis metros con diez centímetros (56 mts. 10 cm.).

Este: Posesión de Martina Muñoz, y mide veinticinco metros con cincuenta y nueve centímetros (25 mts. 59 cm.); y

Oeste: Camino que conduce a la Quebrada del Pueblo y terreno Municipal, y mide veinticinco metros con cincuenta y nueve centímetros (25 mts. 59 cm.).

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo N° 17 de 13 de diciembre de 1957, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le entrega al peticionario para que la haga publicar, por una sola vez, en la Gaceta Oficial, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos.

El Alcalde.

La Secretaria.

JOAQUIN MARTINEZ.

L. 83446

(Única publicación)

*C. Jaén S.*